



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGlamento DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

OBJETIVO:

Dar a conocer las reglas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente con el fin de cuidar la vida, la salud y la integridad del personal que labora en **TOHKEN THERMO MEXICANA**.

ALCANCE:

El presente reglamento aplica a todo el personal que labora en **TOHKEN THERMO MEXICANA**.

REFERENCIAS:

- Ley Federal del Trabajo
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos.
- Reglamento Federal de Seguridad e Higiene
- Normas Oficiales Mexicanas Aplicables (STPS, SEMARNAT, etc.)
- Reglamento Interior de Trabajo

DEFINICIONES:

- **Accidente:** Acontecimiento imprevisto no deseado, que tiene como consecuencia un daño físico o a la propiedad.
- **Acto inseguro:** Es toda actividad, que no se realiza bajo las normas o procedimientos de seguridad establecidos y que pueda generar o provocar un accidente.
- **Condición Insegura:** Son las instalaciones, equipos de trabajo, maquinaria y herramientas que no se encuentra en buenas condiciones, lo cual puede provocar un accidente.
- **Contratistas:** Personal externo que ingresa a nuestras instalaciones a realizar actividades específicas de construcción, mantenimiento, etc. y que tienen contacto con nuestros equipos o maquinaria
- **Colaborador:** Aquellos que presten sus servicios a la empresa, mediante un contrato de forma determinada o indeterminada
- **Empresa o Centro de Trabajo:** Tohken Thermo Mexicana, S.A. de C.V
- **Espacio confinado:** Lugar sin ventilación natural, o con ventilación natural deficiente, en el que una o más personas puedan desempeñar una determinada tarea en su interior, con medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado en forma continua.
- **Incidente:** Evento que no arroja pérdidas fácilmente visibles o medibles, sin embargo, si se repite bajo circunstancias un poco diferentes, puede terminar en accidente
- **Peligro:** Son los agentes o condiciones presentes en el ambiente laboral, que pudieran llegar a provocar un daño.
- **Riesgo:** Es el resultado que puede ocurrir por la interacción o la exposición al peligro, provocando efectos adversos a la salud o daños al centro de trabajo.
- **Residuos Peligrosos:** Todo aquel desecho que posee alguna de las características CRETIB (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable, biológico infeccioso).
- **Trabajos peligrosos:** Todas aquellas actividades que ponen en peligro, la integridad física y la salud de los colaboradores (Alturas, espacios confinados, energía eléctrica, etc.)



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es obligación de todo el personal que labora en Tohken Thermo Mexicana, S.A. de C.V. cumplir con cada uno de los puntos presentes en este reglamento, además de realizar sus actividades evitando cometer algún acto o condición insegura.

NOTA: En caso de que algún colaborador incumpla con alguno de los lineamientos de este reglamento se procederá con los siguientes lineamientos:

- 1era vez: Se realiza una llamada de atención de manera verbal por parte del jefe inmediato del colaborador en compañía de personal de Seguridad e higiene.
- 2da vez: El personal será acreedor a un acta de interacción por escrito, en la cual participarán el jefe inmediato y seguridad e higiene
- 3era vez: El personal será canalizado directamente con el departamento de Recursos Humanos.

Artículo 2. Seguir las instrucciones, que en materia de seguridad, higiene y medio ambiente les sean indicadas, además de respetar y seguir las indicaciones de sus HOE y procedimientos establecidos realizando las actividades de manera segura con la finalidad de evitar una lesión y/o accidente hacia el colaborado o a sus compañeros.

En el caso de uso de transporte de personal que la empresa proporcione, el colaborador deberá de adoptar las medidas de seguridad que les sea impuestas, así como el uso obligatorio del cinturón de seguridad durante todo el traslado.

Artículo 3. Evitar todo tipo de juegos y bromas en el trabajo y durante su jornada laboral

Artículo 4. Queda prohibido para todos los colaboradores portar cadenas, collares de cualquier tamaño (aun encontrándose adheridos al cuerpo o por dentro de su vestimenta), dijes, anillos, aretes largos, arracadas mayores a 1cm de diámetro, expansores, pulseras, esclavas, mangas flojas, uñas largas y postizas, así como porta gafete de listón o cualquier otro objeto que pueda ser factor de riesgo por atrapamiento.

Artículo 5. No utilizar químicos (ejemplo solvente, alcohol etc.) o aire comprimido para limpieza de manos o limpieza personal.

Artículo 6. Cualquier accidente, incidente o lesión ocurrida dentro de la empresa, deberá ser reportado de manera inmediata a servicio médico y de ser posible a su jefe inmediato para la realización de la investigación correspondiente.

En caso de que un colaborador llegue lesionado a servicio médico, por algún accidente fuera de trabajo y por lo cual se determine que no puede laborar, deberá de avisar a algún familiar para su traslado a recibir atención por parte del IMSS.

Artículo 7. Cualquier delimitación en las áreas de trabajo, deberá ser respetada y permanecer en buen estado, así como conservar su área de trabajo limpia y ordenada.

Artículo 8. No circular por debajo de cargas suspendidas o en área de maniobras de grúas (polipastos) y montacargas, hasta asegurar que el operador ceda el paso, manteniendo siempre contacto visual con él hasta alejarse del área de riesgo.

Artículo 9. Al ingresar a las áreas operativas el colaborador deberá de portar en todo momento su uniforme y equipo de protección personal, además de utilizar el calzado de seguridad otorgado por la empresa.

Nota: En caso de que, por decisión propia el colaborador opta por utilizar un calzado de seguridad diferente al otorgado por la empresa, este deberá de contar con la certificación de la NOM-113-STPS-2009. (En caso de duda podrá acudir al Departamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente para más información)



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

Artículo 10. Si el colaborador detecta alguna condición de riesgo en el área de trabajo, proceso o actividad dentro de la planta, deberá de notificar a su jefe inmediato y al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, para tomar las medidas necesarias.

Artículo 11. Está prohibido consumir alimentos en zona de lockers, áreas productivas y oficinas. Estas actividades solo podrán realizarse en el comedor de la empresa. Para el consumo de bebidas, en el caso de áreas operativas únicamente podrá realizarse en las estaciones de hidratación y en caso de oficinas administrativas y salas de juntas solo se permite el consumo de bebidas en taza (la cual podrá permanecer encima del escritorio) en caso de utilizar otro tipo de recipiente este deberá de mantenerse por debajo del escritorio.

Artículo 12. Queda prohibido fumar y/o hacer uso de vapeadores y cigarrillos electrónicos dentro de las instalaciones de la empresa, solo se permitirá en el área indicada para tal efecto.

Artículo 13. El colaborador deberá de respetar los lugares de estacionamiento, para personas con capacidades diferentes, así como estacionar su vehículo en reversa obligatoriamente.

Artículo 14. Queda prohibido mascar chicle dentro de la Empresa.

Artículo 15. Queda prohibido el uso de audífonos (Inalámbrico o alámbrico) en todas las áreas de la empresa, así como hacer uso del celular mientras se encuentra caminando. En caso de ser necesario su uso, deberá detenerse en una zona segura (fuera de áreas productivas o pasillos de tránsito de equipos auxiliares o montacargas).

Artículo 16. El colaborador deberá de respetar y cuidar los señalamientos colocados en las diferentes áreas de la empresa.

Artículo 17. El colaborador deberá someterse a los exámenes médicos periódicos anuales, especiales y demás que el servicio médico determine. El colaborador deberá de dar aviso inmediato a servicio médico y mostrar la receta correspondiente, en caso de que este consumiendo algún fármaco que produzca somnolencia o efectos secundarios que puedan afectar a su función laboral.

Artículo 18. Todo colaborador que padezca alguna enfermedad contagiosa y/o crónica degenerativa deberá de avisar en forma inmediata al Servicio Médico, para tomar las medidas necesarias.

Artículo 19. El colaborador deberá de tomar las capacitaciones que la Empresa le proporcione, en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de acuerdo con los temas que le apliquen.

Artículo 20. Queda prohibido introducir, ingerir o ingresar bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, así como portar armas de fuego u objetos punzo cortantes.

CAPITULO II. SITUACIONES DE EMERGENCIAS

Artículo 21. Queda prohibido bloquear, dañar o dar uso inadecuado a los equipos para el combate de incendio (extintor, hidrantes, sensores de humo, alarmas, etc.).

Artículo 22. Está prohibido obstruir pasillos y salidas de emergencias.

Artículo 23. En caso de una emergencia, durante la cual sea necesario realizar la evacuación del inmueble, el colaborador deberá de seguir las rutas de evacuación y dirigirse al punto de reunión más cercano. Y deberá de actuar conforme a las indicaciones del personal brigadista y por ningún motivo abandonar la zona segura hasta que el coordinador de la brigada lo autorice.

Artículo 24. En caso de que el colaborador forme parte de alguna brigada, deberá de auxiliar en la respuesta a emergencias que se presente en la Empresa, conforme a los procedimientos, capacitaciones y entrenamientos recibidos.

Artículo 25. Si el colaborador o brigadista utilizó equipo de protección personal o algún equipo para atender la



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

emergencia deberá reportar al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, a fin de que estos equipos puedan ser reemplazados, enviados a mantenimiento o realizar una evaluación para determinar si el equipo puede volver a ser utilizado en una emergencia.

NOTA: Se deberá cumplir con las instrucciones sobre el uso y cuidado de todo el equipo utilizado para la atención a emergencias.

Artículo 26. El colaborador está obligado a participar en los simulacros de emergencias que la empresa determine, manteniendo en todo momento el orden (formación por departamento) y la seriedad necesaria para que el evento se desarrolle de forma adecuada.

Artículo 27. No correr, no gritar y no empujar en caso de presentarse alguna situación de emergencia.

CAPITULO III. MAQUINARIA Y EQUIPO

Artículo 28. Todos los colaboradores deberán de usar el cabello recogido con peinados discretos, sin adornos excesivos. Nota: En caso de uso de pulidoras, maquinaria o herramientas rotativas, el cabello deberá de utilizarse recogido con un peinado que no sobrepase la altura de los hombros.

Artículo 29. Utilizar los equipos y/o herramientas en buenas condiciones y adecuados para cada trabajo. No improvisar herramientas o equipos

Artículo 30. El colaborador que realice actividades de mantenimiento en maquinaria y equipo es responsable de colocar su respectivo procedimiento de bloqueo al equipo que esté en mantenimiento o reparación.

Artículo 31. El colaborador es responsable de mantener en buen estado cualquier herramienta que le sea asignada a fin de mantenerlo en condiciones apropiadas de uso. En caso de herramientas de corte o esmerilado deberá contar con sus respectivas guardas.

Artículo 32. Queda prohibido reparar o dar mantenimiento a equipos que se encuentren energizados o en operación, salvo que se cuente con la autorización por escrito del gerente de planta.

Artículo 33. El personal responsable del mantenimiento deberá colocar las guardas correspondientes posterior al mantenimiento realizado.

Artículo 34. No desactivar ningún dispositivo de seguridad sin la autorización del Gerente de Planta.

Artículo 35. En caso de detectar alguna condición insegura o mal funcionamiento de la maquinaria y equipo, el colaborador deberá reportar la situación a su jefe inmediato para tomar las medidas necesarias.

Artículo 36. Queda prohibido realizar alguna modificación por cuenta propia a la maquinaria y equipo (dar mantenimiento, retirar dispositivos de seguridad o sistemas de protección etc). Estos trabajos solo serán realizados por la(s) persona(s) autorizada(s) por la empresa.

Artículo 37. En caso de que el colaborador detecte algún equipo o maquinaria que no cuente con los sistemas y dispositivos de seguridad (guardas, cubre coples etc.) deberá de reportarlo al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

Artículo 38. Los colaboradores que estén autorizados y capacitados para dar mantenimiento a la maquinaria y/o equipo deberán de realizar el bloqueo y candado de la energía donde exista la posibilidad de arranque o energización inesperada, ante esta situación seguirá el procedimiento para el bloqueo de energías durante los mantenimientos preventivos o correctivos.

CAPITULO IV. SUSTANCIAS QUIMICAS



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

Artículo 39. El colaborador que almacene o manipule sustancias químicas deberá de conocer la ubicación de las Hojas de Datos de Seguridad (MSDS) de las sustancias químicas que utilice, así como la matriz de incompatibilidad.

Artículo 40. Cuando se realice un trasvase de sustancias químicas peligrosas, deberá de realizarse en un lugar ventilado, utilizando el equipo de protección personal y colocando inmediatamente la identificación al envase, el cual incluirá el nombre de la sustancia química y su(s) pictograma(s) de riesgos.

Artículo 41. Queda prohibido colocar sustancias químicas en recipientes de bebidas o alimentos.

Artículo 42. Antes de realizar la manipulación de sustancias químicas almacenadas en el área de tambos, deberá de hacer contacto de sus manos con la placa de cobre colocada en los estantes, con el fin de disipar la energía estática de su cuerpo.

Artículo 43. En caso de derrame, ya sea provocado, por accidente o por realizar algún trasvase de sustancias químicas, el responsable de este, en conjunto con personal de apoyo (si se requiere) limpiarán inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de Fugas y Derrames TAID-802.08.

Artículo 44. Queda prohibido arrojar o verter productos químicos al drenaje, áreas verdes, suelo natural o a los contenedores donde se depositan los residuos como papel, cartón, plástico, metal, orgánico e inorgánicos.

Artículo 45. Ningún recipiente que contuvo material químico puede volverse a usar, a menos que se tomen las medidas adecuadas de protección ambiental y se verifique que no exista incompatibilidad con alguna otra sustancia química.

Artículo 46. Los cilindros móviles deberán estar sujetos en todo momento y con su respectivo capuchón al no estar en uso, así mismo deberá de contar con etiquetas de identificación correspondiente (Nombre del producto, Nombre de la empresa y pictograma (s) de riesgos), así como las Hojas de datos de seguridad.

Artículo 47. Queda prohibido golpear cilindros, levantarlos por la válvula, retirar la etiqueta de identificación y exponerlos a altas temperaturas.

Artículo 48. Al ingresar al área de gases el colaborador deberá portar su equipo de protección personal correspondiente de acuerdo con la actividad que realizará.

NOTA: Evitar el ingreso con herramientas, ropa, zapatos y objetos personales que pudiera generar chispa.

CAPITULO V. MANEJO DE MATERIALES

Artículo 49. Cuando el colaborador realice cargas manuales, deberá de hacerlo respetando las técnicas apropiadas de manejo de cargas manuales de acuerdo con la capacitación de las ayudas visuales según corresponda.

Artículo 50. El operador de equipo para manejo de materiales (patines, apiladores, montacargas, polipasto etc.) deberá asegurarse que el material a manipular no exceda de la capacidad máxima de utilización del equipo, así como cuidar que, al realizar cualquier movimiento de carga, no provoque algún daño al edificio, equipo o persona y manteniendo las horquillas a una altura mínima de 15 a 20 cms cuando se encuentra en movimiento, en situación de reposo del equipo las horquillas deben de encontrarse descansando sobre el piso.

Artículo 51. Cuando el montacargas o polipasto esté realizando maniobras, el personal en tránsito o peatones deberán detenerse y esperar a una distancia de 3 metros, a que el operador termine su maniobra y/o le ceda el paso para conducirse de forma segura en el centro de trabajo. En el caso de que el montacargas este detenido el operador puede interactuar con el peatón a una distancia mínima de 80cm.

Artículo 52. El colaborador que opera los montacargas, patines y/o polipastos deberá realizar una inspección visual y funcional antes de iniciar operación y documentar esta revisión en el check list determinado para tal



efecto.

Artículo 53. Al llegar al cruce de un pasillo, el peatón deberá observar a ambos lados y al frente, antes de cruzar para verificar que no se aproxime algún equipo empleado para el manejo de materiales (patín eléctrico, hidráulico, apilador etc).

Artículo 54. El montacarguista que requiera realizar un cambio de tanque de Gas deberá de apegarse a lo indicado en la hoja de operación estándar establecida. (TIO-805.02.01/B)

Artículo 55. Cuando se realice algún movimiento de material con el polipasto (grúa) queda estrictamente prohibido pasar o colocarse por debajo de la carga en movimiento. Al finalizar la actividad el gancho del polipasto deberá de sujetarse y elevarse hasta la parte más alta.

Artículo 56. El colaborador que realice movimientos con el polipasto (grúa) deberá de utilizar casco de seguridad, así como las personas que lo estén acompañando en el área.

Artículo 57. Los equipos para manejo de materiales (montacargas, polipastos (grúa), patines, transportadores de rodillos) solo serán utilizados por personal autorizado y capacitado con DC-3 vigente.

Artículo 58. Queda estrictamente prohibido llevar pasajeros en algún equipo para el manejo de materiales como montacargas, patines etc. En caso de requerir ascender a una persona, deberá de hacerlo con los equipos diseñados para tal efecto.

Artículo 59. Queda prohibido jugar con equipos para el manejo de materiales (Polipastos, montacargas, patines, trasportadores de rodillo, etc.).

En el caso de operadores de montacargas queda prohibido exponer fuera del montacargas cualquier parte del cuerpo mientras este se encuentra en movimiento.

Artículo 60. El colaborador que detecte alguna falla en los equipos utilizados para el manejo de materiales deberá de reportarlo inmediatamente a su jefe y poner fuera de servicio el equipo hasta su reparación.

Artículo 61. El colaborador que utilice cualquier equipo para el manejo de materiales deberá de respetar las medidas de seguridad establecidas en las Hojas de Operación Estándar, Ayudas visuales y procedimientos definidos.

Deberá de respetar el límite de velocidad definido: exterior (20km/h), interno (7km/h en embarques) (5km/h en recibo). En el caso de montacargas deberá considerar ascender y descender con los 3 puntos de apoyo así como portar el cinturón de seguridad en todo momento.

Artículo 62. Queda prohibido dejar cargas suspendidas.

Artículo 63. Cuando se utilice polipastos (grúa) o montacargas deberá de colocarse el casco de seguridad correctamente (sin gorra y debidamente ajustado con barbiquejo).

CAPITULO VI. TRABAJOS EN ALTURAS

Artículo 64. El colaborador que realice trabajos en alturas deberá de utilizar el equipo de protección personal, así como los equipos y aditamentos de seguridad adecuados a la actividad de que va a desarrollar, en base a los riesgos a los que se encuentran expuestos. Antes de utilizar, deberá verificar que el equipo de protección personal y sistemas para la interrupción de caídas se encuentre en buenas condiciones de uso.

NOTA: Un trabajo en altura será considerado aquel que se desarrolle a más de 1.80 mts.de altura.

Artículo 65. Antes de iniciar con los trabajos en alturas el colaborador que vaya a realizar estos trabajos deberá de solicitar al departamento de Seguridad e Higiene el formato "Análisis de las condiciones prevalecientes para trabajos en alturas" y el "Permiso de trabajos peligrosos" y serán llenados por el departamento que realizará la actividad en conjunto con el área de Seguridad e Higiene.



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

Artículo 66. El personal responsable de los trabajos en alturas deberá de mantener los formatos mencionados en el artículo anterior, en un lugar visible donde estén desarrollando la actividad, apegarse a las indicaciones de seguridad indicadas y al finalizar deberán de ser entregados al departamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente.

Artículo 67. El personal responsable de los trabajos en alturas deberá mantener debidamente delimitada el área con cinta amarilla, para indicar zona de precaución.

Artículo 68. Cualquier persona que detecte alguna condición insegura y/o acto inseguro durante los trabajos en alturas, deberán de dar aviso inmediatamente al departamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 69. El personal responsable de los trabajos en alturas deberá canalizar a sus colaboradores a servicio médico antes del inicio de las actividades, para realizar una evaluación médica y asegurar que se encuentra en condiciones óptimas de salud para desarrollar dicha actividad.

Artículo 70. Cualquier persona que utilice escaleras móviles, deberá contar con su check list de revisión antes de cada uso. Este check list deberá de solicitarlo al departamento de seguridad e higiene.

Artículo 71. Para el uso de escaleras móviles, esta deberá sostenerse por alguna persona de la parte más baja. (Realizar la actividad entre 2 personas). El uso de escaleras móviles solo esta permitido a una altura máxima de 3 mts, en caso de requerir realizar alguna actividad mayor a esta distancia se deberá de utilizar equipos auxiliares como plataforma de elevación, andamios etc.

Artículo 72. Para el uso de andamios se deberá contar con check list de revisión previa, así como la tarjeta de liberación de andamio que entregará el departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

Artículo 73. En caso de desmontaje del andamio se deberá colocar la tarjeta de precaución que se proporcionará en el departamento de seguridad e higiene.

CAPITULO VII. COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 74. Los colaboradores que forman parte de la Comisión de Seguridad e Higiene deberán de cumplir con las actividades encomendadas de acuerdo con su puesto, apoyando en los recorridos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 75. Los colaboradores podrán proponer a la Comisión de Seguridad e Higiene las medidas necesarias para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en el área o puesto de trabajo donde desempeñen sus actividades cotidianas.

Artículo 76. Los colaboradores que formen parte de un accidente y/o enfermedad ya sea directa o indirectamente (testigos) deberán de proporcionar a la Comisión de Seguridad e Higiene y al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente la información que se encuentre a su alcance para la adecuada investigación de las causas del accidente y/o enfermedades del trabajo.

CAPITULO VIII. SOLDADURA Y CORTE

Artículo 77. Solo desarrollarán actividades de soldadura y corte los colaboradores que se encuentren capacitados y previamente autorizados por el departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

Artículo 78. El lugar donde se desarrolle la actividad de soldadura y corte deberá de contar con mamparas de protección y por lo menos con un extintor a no más de 3 mts de la zona de trabajo. El colaborador deberá delimitar el área con cinta de peligro o precaución (roja o amarilla) así como retirar todo material inflamable o combustible dentro de lo posible en un radio de mínimo de 10 mts.

Artículo 79. Antes del inicio de las actividades de soldadura y corte, el personal responsable del trabajo deberá



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

de solicitar al departamento de Seguridad e Higiene, el "Permiso de trabajos peligrosos" el cual deberá de ser llenado por el departamento que realizará la actividad en conjunto con el área de Seguridad e Higiene. Este permiso deberá mantenerse colocado en un lugar visible durante el tiempo que dure el trabajo, apegarse a las instrucciones de Seguridad indicadas y al finalizar la actividad se deberá entregar dicho permiso al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

Artículo 80. Los tanques de gas utilizados para actividades de soldadura y corte deberán mantenerse sujetas al carro transportador. En caso de que el tanque de gas no esté en uso deberá de mantenerse sujeto a la pared o rack de la zona de almacenamiento con su respectivo capuchón.

Artículo 81. El colaborador que realice actividades de soldadura y corte deberá de verificar que las llaves mezcladoras se encuentren en buen estado, evitar que las mangueras y extensiones se encuentren añadidas, dañadas o empalmadas. Las máquinas de soldar deberán de contar con todos sus implementos en buen estado.

Artículo 82. El colaborador responsable de los tanques móviles deberá verificar mediante un listado (check list) el estado físico de los tanques de Argón, Oxígeno y Acetileno a fin de evitar algún accidente o fuga de gas.

Artículo 83. Para la realización de actividades de soldadura y corte se deberá usar el equipo de protección personal adecuado.

CAPITULO IX. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 84. El colaborador que utilice extensiones eléctricas deberá vigilar que se encuentren en buen estado para su uso. En caso de detectar alguna anomalía en las extensiones o cableado eléctrico deberá de notificarlo a su jefe inmediato y ponerlo fuera de servicio.

Artículo 85. Queda prohibido el uso de extensiones parchadas, clavijas improvisadas, cables pelados.

Artículo 86. Queda prohibido mantener extensiones eléctricas obstruyendo los pasillos peatonales. En caso de que la actividad no lo permita, se deberá de señalizar el área con cinta amarilla.

Artículo 87. El colaborador que realice actividades de mantenimiento en instalaciones eléctricas deberá de asegurarse que se encuentre desenergizada la zona.

Artículo 88. El colaborador que esté realizando alguna actividad de mantenimiento en instalaciones eléctricas deberá de estar previamente capacitado para tal efecto. Previo al inicio de actividades debe de colocar las tarjetas de bloqueo y/o candado de seguridad correspondientes.

Artículo 89. El colaborador que realice actividades de mantenimiento de instalaciones eléctricas deberá de dar aviso al departamento de Seguridad e Higiene previo a la actividad, para realizar el plan de trabajo, la determinación de riesgos así como el "Permiso de trabajos peligrosos" el cual será llenado por el departamento que realizará la actividad en conjunto con el área de Seguridad e Higiene, este deberá mantenerse en un lugar visible durante la actividad y deberá regresarlo al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente al finalizar la actividad.

CAPITULO X. ESPACIOS CONFINADOS

Artículo 90. El colaborador que desarrolle actividades en espacios confinados deberá de estar previamente capacitado y autorizado por el departamento de Seguridad e Higiene para desarrollar dichas actividades.

Artículo 91. El colaborador que desarrolle actividades en espacios confinados deberá de seguir estrictamente el procedimiento establecido para esta actividad.

Artículo 92. El personal responsable de los colaboradores que desarrollen actividades en espacios confinados deberá dar aviso previo al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, sobre las



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

condiciones inseguras y/o actos inseguros a los que pudieran estar expuestos y/o que pudieran surgir durante el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 93. El personal responsable de la actividad en espacios confinados deberá de solicitar el "Permiso de trabajos peligrosos" al departamento de Seguridad e Higiene antes del inicio de las actividades el cual deberá llenarse por parte del departamento que realiza la actividad en conjunto con el departamento de seguridad e higiene, éste deberá mantenerse en un lugar visible durante la actividad a desarrollar, apegarse a las indicaciones en materia de seguridad y al finalizar la actividad deberá de ser entregado al departamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 94. Antes del inicio de las actividades en espacios confinados, el responsable de estas actividades deberá de enviar a la(s) persona(s) que desarrollarán el trabajo a servicio médico para la evaluación médica a fin de confirmar que se encuentra en buen estado de salud.

Artículo 95. El colaborador que desarrolle trabajos en espacios confinados deberá contar con el equipo de protección personal y con los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo de la actividad,

Artículo 96. El responsable de los trabajos en espacios confinados deberá de considerar para la actividad a una persona (vigía) del mismo departamento solicitante. Esta persona deberá de permanecer durante toda la actividad, a fin de que supervise y pueda avisar y apoyar ante alguna contingencia, así como advertir de las condiciones inseguras dentro del espacio.

CAPITULO XI. TRABAJOS CON CONTRATISTAS

Artículo 97. Cuando se soliciten los servicios de contratistas para la realización de actividades dentro de la empresa, el responsable de estas actividades deberá de dar aviso al departamento de Seguridad, e Higiene y Medio Ambiente para programar la inducción en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente. El interesado deberá proporcionar el nombre de la empresa que ingresará, el (los) nombre (s) de la(s) persona(s) que ingresará(n) así como la copia simple de su registro y pago ante el IMSS, en caso de realizar actividades peligrosas se deberá de solicitar su constancia de habilidades DC-3 y enviarla al departamento de seguridad e higiene para la validación de dichas constancias, estos documentos deberán de ser enviados por lo menos 3 días hábiles antes de las actividades.

NOTA: en caso de que la actividad sea urgente, ésta deberá ser justificada y se podrá permitir el cambio de día y horario para impartir la inducción.

Artículo 98. En caso de que el contratista que vaya a ingresar a realizar trabajos en la empresa y ya haya recibido la inducción correspondiente, antes de realizar los trabajos deberá de validar con el departamento de seguridad e higiene y medio ambiente que la inducción continúe vigente, de lo contrario deberá de programar la impartición de éste.

Artículo 99. En caso de que el contratista realice trabajos en alturas, el responsable de las actividades por parte de Tohken y el departamento de Seguridad e Higiene deberán asegurarse de que acudió al servicio médico para llevar a cabo su evaluación médica, así como la solicitud de su permiso de trabajos peligrosos a fin de determinar que se cuenta con las condiciones para realizar las actividades correspondientes.

Artículo 100. Los colaboradores de Tohken que hayan solicitado los servicios del contratista deberá de asignar a una persona de su área para que lo acompañe en todo momento durante sus actividades y supervisar que cumpla con los trabajos solicitados, así como con las reglas de seguridad y medio ambiente establecidas en el reglamento para proveedores y contratistas.

Artículo 101. En caso de que algún contratista sufra un accidente dentro de la empresa, el personal responsable



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

del trabajo deberá de dar aviso inmediato al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente y a Servicio Médico para su valoración y atención.

Artículo 102. El personal que solicite suministro de gases (Nitrógeno, CO₂, Amoniaco, gas LP) deberá de mantenerse en constante comunicación y vigilancia con el proveedor de estos insumos durante la descarga, así como comunicarle, que en la zona de gases se encuentran los teléfonos a los cuales deberá de avisar en caso de presentarse alguna situación de emergencia como fuga, incendio, derrames, etc.

CAPITULO XII. MUJERES EN PERIODO DE GESTACIÓN O DE LACTANCIA

Artículo 103. Las mujeres en estado de gestación, que desempeñen sus labores en la Empresa deberán informar al Servicio Médico su situación, inmediatamente después de que se tenga conocimiento.

CAPITULO XIII. MEDIO AMBIENTE

Artículo 104. El colaborador deberá de separar los residuos de acuerdo con sus características y conforme lo indicado en los contenedores ubicados en las diferentes áreas.

Clasificaciones: Residuos Peligrosos (aceites, solventes, envases c/s sustancias químicas, trapos con aceite o solvente, guantes, etc.), Basura General (Basura Inorgánica) y Residuos de Manejo Especial (Plástico, Papel y Cartón, Madera y Metal)

Artículo 105. Queda estrictamente prohibido depositar los residuos contaminados (residuos peligrosos) en los contenedores de Plástico, Papel y Cartón, Metal, Madera y basura general.

Artículo 106. Queda prohibido derramar líquidos inflamables, corrosivos o tóxicos en zonas como pisos, áreas verdes, juntas etc. NOTA: Estos líquidos deberán de ser tratados como residuos peligrosos.

Artículo 107. En caso de que los elementos de limpieza (escobas, bolsas, trapos, trapeadores etc.) que se hayan impregnado con aceites, solventes, pegamento o algún tipo de sustancia química, se deberá manejar como residuo peligroso (Sólido Impregnado y/o envases con sustancias químicas) de acuerdo con el procedimiento establecido TAID-801.03 Residuos Peligrosos.

Artículo 108. Todo el personal de la empresa deberá de respetar la Flora y Fauna encontrada en las instalaciones de la empresa tales como la rana madriguera, serpientes, tarántulas, golondrinas, etc., e inmediatamente notificar al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente o vigilancia, la existencia de alguna especie a fin de no perturbar ni afectar su hábitat según lo indica la NOM-059-SEMARNAT-2010.

NOTA: Si el colaborador es apto y está capacitado para capturar la especie deberá de entregarla a vigilancia o en su caso al departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, para su correcta reubicación.

Artículo 109. Todo el personal de la empresa deberá brindar apoyo cuando se presente alguna inspección o auditoria en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en caso de requerirse.

Artículo 110. Todo el personal de la empresa deberá portar de manera visible y en todo momento su gafete con política, objetivos y alcance de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, así como el correspondiente al sistema de Calidad.



TOHKEN THERMO MEXICANA, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA COLABORADORES

En caso de alguna emergencia o accidente comunicarse a los siguientes números.

Servicio Médico

449 212 2805



Gerencia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente

449 329 0120



- ⇒ El presente reglamento será entregado a todos los colaboradores de **Tohken Thermo Mexicana** para su conocimiento y aplicación.
- ⇒ Teniendo el conocimiento del presente reglamento en caso de que no apegarse a las disposiciones establecidas será aplicada la acción correctiva conforme lo establece el Reglamento Interior de Trabajo.
- ⇒ El presente reglamento entrará en vigor el día 02 de Enero de 2025